



OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL  
ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 55.- (Reglamento De La Administración Pública Para El Municipio De Tecate, Baja California)

La Oficialía del Registro Civil atento a lo dispuesto por el Artículo 35 del Código Civil para el Estado de Baja California en vigor, así como lo preceptuado por la Ley Reglamentaria del Registro Civil en el Estado, tendrá a su cargo autorizar los actos del estado civil, y expedir constancia de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela y defunción de los mexicanos o extranjeros residentes en el territorio del mismo; así como inscribir las sentencias ejecutorias que se refieran a ausencia, presunción de muerte, o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes.